



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR 2019 LICEO INDUSTRIAL BENJAMÍN DÁVILA LARRAÍN

Decreto Exento Evaluación y Promoción Escolar N° 158 /1999 1° y 2°
año de Enseñanza Media

INTRODUCCIÓN

El LICEO INDUSTRIAL BENJAMÍN DÁVILA LARRAÍN, ha elaborado el presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar; teniendo a la vista y siguiendo el espíritu del Decreto Exento de Educación N° 158 de 1999 (modifica el Decreto 112).

Las presentes disposiciones se aplicarán a los **Primeros y Segundos Años Medios** del mencionado establecimiento educacional, administrado por la Corporación de Capacitación y Empleo de la Sociedad de Fomento Fabril, declarado cooperador de la función educacional del Estado en la modalidad Educación Media Técnico Profesional, Rama Industrial.

Se entiende que la evaluación es un proceso permanente cuya finalidad es proporcionar información al profesor y al estudiante para apoyarlos en el proceso de enseñanza-aprendizaje, involucrando a ambos en el logro de los objetivos educacionales propios de cada nivel.

OBJETIVOS

- Fijar pautas generales y especiales para aplicar en la evaluación y promoción de los (as) estudiantes.
- Orientar la evaluación hacia aspectos como:
 1. Conocer logros y avances que presentan los (as) alumnos (as) con relación a los objetivos transversales y a aquellos propios de cada subsector.
 2. Identificar las necesidades educativas de los (as) alumnos (as), de modo de tomar oportunas medidas pedagógicas para favorecer el aprendizaje de todos los estudiantes.
 3. Conocer estrategias que utilizan los educandos para aprender, errores que cometen y cómo los aprovechan para una mejor comprensión de los contenidos y objetivos de aprendizaje.
 4. Conocer el grado de logros de las estrategias aplicadas por el profesor para la consecución de los aprendizajes en sus estudiantes.

ARTÍCULO 1°: Apruébense las siguientes disposiciones para que los establecimientos de Enseñanza Media Diurna, ambas modalidades, reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación, elaboren su Reglamento de Evaluación para los alumnos de 1er. y 2do. Año de Enseñanza Media.

ARTÍCULO 2°: Para los efectos de este Reglamento, se tendrá presente que las asignaturas tendrán el nombre que corresponde por Decreto emanado desde el Mineduc.

TÍTULO I: DE LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL.

ARTÍCULO 3°: La Dirección de los establecimientos educacionales, previa consulta al Consejo General de Profesores deberá establecer un Reglamento de Evaluación y Promoción de acuerdo a las disposiciones del presente decreto. Esta consulta podrá ser resolutive o consultiva, según lo establezca el Proyecto Educativo Institucional y el Reglamento Interno del establecimiento.

ARTÍCULO 4º: El Liceo adhiere a las orientaciones Técnico-Pedagógicas del marco curricular de la Enseñanza Media contenidas en el Decreto Supremo N°220 de 1998 y a los lineamientos de evaluación que consignan los programas de estudio oficiales del MINEDUC.

De la Evaluación

1. El año escolar comprenderá dos semestres lectivos.
2. Los procedimientos que se aplicarán en el Liceo para evaluar los aprendizajes de los alumnos(as) en el logro de los Objetivos Fundamentales y Objetivos Fundamentales Transversales, serán evaluaciones de tipo:
 - a. **Diagnóstica:** Se aplica al inicio del año escolar y proporciona información sobre las competencias de los alumnos para que -a partir de ellas- se establezca el nivel en que se comenzarán a desarrollar los nuevos contenidos y aprendizajes.
 - b. **Formativa:** Se realiza en forma continua durante todo el proceso de enseñanza-aprendizaje, da cuenta de la formación integral del alumno, de sus avances y del desarrollo de sus capacidades.
 - c. **Sumativa:** Medirá los niveles de desempeño y logro de aprendizaje de los estudiantes. Podrá aplicarse durante el proceso o al término de una Unidad de Aprendizaje. Los resultados de la evaluación constituirán la base para la toma de decisiones y aplicación de remediales que permita a todos los alumnos (as) avanzar en el logro y consecución de objetivos. Se expresa mediante una calificación que muestra los resultados obtenidos por los (as) estudiantes durante el proceso de aprendizaje. El profesor registra la calificación obtenida por el alumno (a) en el Libro de Clases.
 - d. **Evaluación diferenciada:** Consistirá en adecuar y adaptar el proceso de evaluación tradicional considerando las características personales, de salud y otros de los (as) alumnos (as). Se aplicará a quienes tengan dificultades temporales o permanentes –debidamente certificadas por un especialista- para desarrollar adecuadamente su proceso de aprendizaje en cualquiera de las asignaturas y/o módulos del Plan de Estudio.
En las asignaturas de inglés y Educación Física los (as) alumnos (as) no se eximirán. Los estudiantes que tengan dificultades temporales o permanentes para cumplir con el logro de aprendizajes fijados para un determinado curso o nivel serán evaluados en forma diferenciada, de esta forma, se busca potenciar las capacidades, habilidades y destrezas que toda persona posee.
3. Lo anterior puede desarrollarse a través de la evaluación aplicada por el profesor, la autoevaluación, la coevaluación u otra forma que permita a los alumnos (as) mostrar los aprendizajes logrados y así, potenciar sus habilidades y capacidades.
4. Se considera a los alumnos (as) como una globalidad en los aspectos intelectual, afectivo y sensorio motrices, por tanto, la evaluación se realizará a través de instrumentos adecuados a la situación y a los objetivos de aprendizaje según consta en los planes y programas de estudio de cada nivel. Para ello, podrán utilizarse instrumentos como:

- a. Pruebas de selección múltiple.
- b. Pruebas de desarrollo.
- c. Listas de cotejo.
- d. Rúbricas
- e. Otros instrumentos de evaluación que den cuenta objetiva del logro de aprendizaje de los (as) alumnos (as).

5. En el caso de los Objetivos Transversales, la evaluación principalmente se realizará a través de la observación directa del profesor; también considerando la autoevaluación, la coevaluación u otra forma que permita a los alumnos (as) mostrar sus fortalezas y superar sus deficiencias.

6. Los alumnos (as) que tengan dificultades temporales o permanentes para desarrollar adecuadamente su proceso de aprendizaje en alguna asignatura del plan de estudio, deberán presentar su situación-en compañía de su apoderado-, avalada por un certificado médico y/o informe del profesional que corresponda, ante la jefatura técnica pedagógica, para proceder en consecuencia. Los informes médicos o de especialistas, deben actualizarse cada dos meses, cuando proceda. Serán rechazados aquellos certificados o informes que contengan recomendaciones de carácter general, por ejemplo: "Se recomienda evaluación diferenciada"

De las calificaciones

7. El logro de los alumnos (as) en el proceso de aprendizaje de cada asignatura tendrá un nivel de exigencia del 60% y se expresará en calificaciones de 1.0 a 7.0 hasta con un decimal.

8. La calificación mínima de aprobación será 4.0

9. El número de calificaciones parciales estará determinado por: carga horaria de la asignatura, y objetivos de aprendizajes.

Todos (as) los (as) docentes consignarán, en relación con los resultados de procesos de evaluación, las siguientes calificaciones:

- 1) Nota de proceso
- 2) Nota correspondiente a PDN
- 3) Nota por actividad práctica-grupal
- 4) Respecto del Plan modular, los profesores (as) podrán registrar un máximo de 5 notas parciales por semestre, siendo obligación considerar las expuestas en el punto 1) y 3).
Lo anterior también se aplica al Plan General

En síntesis, el máximo de calificaciones por semestre será de 5 notas y el mínimo 3.

Las asignaturas que cuentan con una carga horaria de 2 horas semanales sólo podrán registrar 3 notas por semestre.

En la eventualidad que algún docente requiera incorporar una cuarta o sexta calificación, por motivos expresamente justificados, resolverá directamente con jefe (a) de UTP y/o Director (a).

Las calificaciones registradas darán cuenta del cumplimiento de logros en aspectos cognitivos, actitudinales y procedimentales.

De las calificaciones de los Talleres

10. Respecto a los procedimientos de registro y calificación de talleres o sectores afines en horario de libre disposición, según los programas de cada curso y/o nivel, se considerará lo siguiente:

- Taller Apresto a la Especialidad se da en los niveles de 1° y 2° medio. Se evaluará formativamente. Al término del 2° año, el estudiante recibirá un documento que acredite las competencias que ha alcanzado en los dos años de formación. Los resultados de aprendizaje obtenidos en apresto son muy importantes pues, permiten al estudiante comprender cuáles son sus intereses y capacidades al momento de optar por una de las especialidades ofrecidas en el Liceo.

El Taller de Apresto es obligatorio para todos los (as) estudiantes.

11. Prueba de Nivel: Su propósito es medir en forma interna el logro de aprendizajes esperados por nivel. Se aplicará al término de cada semestre y medirá los aprendizajes más relevantes comprendidos durante cada período.

La prueba de nivel se aplicará en las asignaturas de Lenguaje, Matemáticas, Historia, Geografía y Ciencias Sociales, Idioma Extranjero Inglés y Ciencias Naturales comprendiendo esta última una prueba que abarque preguntas en igual porcentaje de las asignaturas de Química, Biología y Física.

La Prueba de Nivel no tendrá un peso porcentual dentro de las evaluaciones de cada semestre y tendrá el valor o calificación parcial coeficiente 1 para cada asignatura que se rinda y deberá ser rendida por la totalidad de los estudiantes.

La prueba de nivel no se aplicará en las asignaturas Educación Tecnológica, Educación Física, Artes Visuales y Artes Musicales.

12. Tipo de calificaciones que se registrarán:

Calificación Parcial: Es la obtenida por los alumnos durante el semestre en cada una de las asignaturas y corresponden a evaluaciones de aprendizajes.

Calificación Semestral: Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas durante el semestre, en todas las asignaturas. Se calculará con 2 decimales, aproximando la centésima a la décima superior, cuando corresponda.

Calificación Anual: se obtiene de la siguiente forma:

$$\left(\frac{1^\circ \text{ Semestre} + 2^\circ \text{ Semestre}}{2} \right)$$

Se calculará con 2 decimales, aproximando la centésima a la décima superior, cuando corresponda. En las asignaturas de: Educación Tecnológica, Educación Física, Artes Visuales y Artes Musicales, se obtendrá como el promedio aritmético de las calificaciones semestrales.

Si la calificación anual es 3.9 se considerará 4.0 y, si la calificación anual es 6.9 se considerará 7.0

13. El avance de los Objetivos Fundamentales Transversales se expresará en conceptos: logrado, medianamente logrado, por lograr.

De la información a los padres y apoderados

14. Los padres y apoderados del Liceo serán informados como mínimo dos veces, cada semestre en forma escrita, del avance educacional de sus pupilos, referido a cumplimiento de Objetivos Fundamentales y Objetivos Fundamentales Transversales. Además, pueden informarse en las entrevistas personales con el profesor jefe ya sea convocado por éste o solicitada, directamente por el padre o apoderado, vía agenda.

De las indicaciones, restricciones y faltas

15. Los alumnos deben conocer con debida antelación la fecha de aplicación de los instrumentos de evaluación y los contenidos o aprendizajes esperados a evaluar.

16. De igual modo, los estudiantes deben conocer exactamente la puntuación de cada una de las preguntas y el puntaje total del instrumento de evaluación.

17. A lo más se pueden aplicar dos pruebas parciales el mismo día. En el caso de la Prueba de Nivel, corresponde una diaria y se puede aplicar, además, una calificación parcial (prueba o trabajo)

18. Los alumnos deben conocer el resultado de una evaluación a lo más dentro de los 10 días hábiles siguientes a su aplicación.

19. No se podrá aplicar una evaluación sin que los alumnos(as) conozcan la calificación de la evaluación precedente.

20. Posterior a su aplicación, todas las evaluaciones serán desarrolladas y analizadas en clases para que los alumnos reciban un reforzamiento inmediato de los aprendizajes esperados no logrados dando así respuesta a la aplicación de remediales.

21. Las apelaciones por situaciones de disconformidad de la puntuación y/o calificación lograda en los instrumentos de evaluación u otra situación relativa a evaluación, pueden hacerse hasta una semana después de entregado el resultado; posterior a este período se entiende aceptada la calificación. No obstante, lo anterior y por razones obvias, en las dos últimas semanas de clases finales del año escolar las apelaciones se aceptarán sólo hasta el día siguiente de la entrega de resultados. Toda apelación se debe hacer por escrito al jefe de UTP.

22. Copiar durante las evaluaciones es considerado una falta de honestidad y, de suceder, el profesor dejará constancia en la hoja de vida del alumno(a) y aplicará en el mismo día o en la clase siguiente un nuevo instrumento de evaluación con una exigencia del 70%.

23. No asistir a una prueba o no entregar un trabajo en la fecha previamente fijada es considerado una falta de responsabilidad y, de existir razones debidamente justificadas por escrito por parte del apoderado –titular o suplente- ante el profesor en un plazo de 48 horas hábiles, éste aplicará una evaluación en la clase siguientes con la misma exigencia. De no existir justificación se aplicará una exigencia del 70%.

24. Dado que las evaluaciones tienen como objetivo esencial medir el estado de avance del logro de los aprendizajes, todos los estudiantes tienen el deber de cumplir con las exigencias académicas propias de cada asignatura, por lo tanto, todos los alumnos (as) tienen el derecho a rendir las evaluaciones en los tiempos dispuestos para ello. Los estudiantes no podrán solicitar a sus profesores quedar exentos de una evaluación o ser calificados con la nota mínima 1.0.

TÍTULO II: DE LA PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN.

ARTÍCULO 5°: Para los efectos de la promoción escolar, las distintas formas de calificación deberán expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0 hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación final el 4.0.

ARTÍCULO 6°: La calificación obtenida por los alumnos(as) en el Subsector Religión no incidirá en su promoción escolar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N° 924 de 1983.

ARTÍCULO 7°: La evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales y del Subsector de Consejo de Curso y Orientación no incidirá en la promoción escolar de los alumnos.

ARTÍCULO 8°: Para la promoción de los alumnos de 1° y 2° año de Enseñanza Media diurna, ambas modalidades, se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de las asignaturas de aprendizaje del Plan de Estudios del establecimiento educacional y la asistencia a clases.

1. LOGRO DE OBJETIVOS:

a) Serán promovidos los alumnos de 1° y 2° año Medio que hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.

b) Serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio general 4.5 o superior. Para calcular el promedio general se considera la calificación anual de todas las asignaturas que inciden en la promoción, por tanto, se incluye la asignatura no aprobada.

c) Igualmente, serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio general 5.0 o superior. Para calcular el promedio general se considera la calificación anual de todas las asignaturas que inciden en la promoción, por tanto, se incluyen las asignaturas no aprobados.

2. ASISTENCIA:

Para ser promovidos los alumnos deberán asistir al menos al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, se podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia si existen razones debidamente justificadas y acreditadas ante la Dirección del establecimiento. Para acceder a la autorización de promoción, se asignarán trabajos y/o aplicarán otros instrumentos de evaluación con una exigencia de un 60% para asegurar el nivel de aprendizaje del alumno(a).

- Si un alumno(a) ingresa en fecha posterior al inicio del año escolar, su porcentaje de asistencia se calculará desde la fecha de ingreso.
- Para efectos del cálculo de porcentaje de asistencia no se considerarán los días no asistidos y justificados en una Licencia Médica del alumno(a), debidamente certificada y acreditada en la Inspectoría General. Para esto, el alumno(a) debe presentar los certificados médicos al momento o dentro de la semana de su reintegro a clases.
- Se considerará como asistencia regular, la participación de los alumnos(as) en certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la cultura, las ciencias y las artes, becas u otros similares, debidamente acreditados en Inspectoría General o UTP mediante los documentos correspondientes.

ARTÍCULO 9°: La situación final de promoción de los (as) alumnos (as) deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los (as) estudiantes un Certificado Anual de Estudios que indique las asignaturas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El Certificado Anual de Estudios no podrá ser retenido por ningún motivo.

ARTÍCULO 10°: Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada asignatura, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los alumnos y la cédula nacional de identidad de cada uno de ellos. Estas actas se confeccionarán de acuerdo con los requerimientos y directrices emanados desde del Mineduc.

ARTÍCULO 11°: Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en este Reglamento de Evaluación serán resueltas por la Dirección del Establecimiento o, en su defecto, por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas dentro del ámbito de su competencia.

DIRECCIÓN LICEO INDUSTRIAL BENJAMÍN DÀVILA LARRAÌN